

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de
València. Plaza nº 2

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València. Tfno.: 961929065, Fax: 961929365, Correo electrónico:
vaco02_val@gva.es

N.I.G.: 4625045320240004967

Procedimiento abreviado 490/2024. Negociado: 0, 2, E

Actuación recurrida: Resolución de 4 de marzo de 2024 expediente 2023/11420Q

De: [REDACTED]

Procurador/a Sr./a.: Dª. ROCIO DE LOS ANGELES GOMEZ ESCRIHUELA

Letrado/a Sr./a.: D. VICENTE VICENTE MATEU

Contra: AYUNTAMIENTO BURJASSOT y FCC MEDIOAMBIENTE SA

Procurador/a Sr./a.: Dª. INMACULADA ALBORS MENDEZ y D. JESUS MARIA QUEREDA PALOP

Letrado/a Sr./a.: D. JOSE ORTOLA PEREZ y D. ALBERTO DOMINGO PEREZ SEMPERE

AUTO Nº 6/2026

En Valencia, a 12 de enero del 2026.

HECHOS

PRIMERO.- Que por la representación procesal de la parte recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Burjassot en fecha 4 de marzo del 2024 en expediente de reclamación patrimonial por los daños materiales producidos en el vehículo marca SEAT modelo LEÓN en cuantía de 2.361,35 €, en base a los hechos y fundamentos que estimó de aplicación.

SEGUNDO.- Que estando celebrando la vista oral, por las parte personadas, por la Administración demandada y Codemandada, alegaron la carencia de objeto del presente procedimiento, toda vez que por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 9 de Valencia, se ha dictado Sentencia Nº37/2025 de fecha 11 de febrero del 2025, en P.A. núm. 414/24, por la que se Acuerda: "... per les raons expresades, ha decidit: 1.- Estimar aquest recurscontenció-administratiu.

2.-Declarar que no és conforme a dret i declarar nul l'acordde la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Burjassot de 28 de febrer de 2024, confirmat en respostió per un altre de 10 de juliol de 2024, que va resoldre l'expedient de responsabilitat patrimonial 2023/11420Q...

Dando traslado a la parte demandante, alegó la existencia de nulidad de pleno derecho, ante la falta de emplazamiento de la parte en el procedimiento seguido.

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|---|------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | Rosa Sonsoles Hernández González MANUEL DOLZ PERIS | | FECHA HORA | 13/01/2026 09:08:54 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 1/3 |
| [REDACTED] | | | | |

Quedando para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el art. 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria, establece que:

"Artículo 22. Terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto. Caso especial de enervación del desahucio.

1. Cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvención, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Secretario judicial la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

2. Si alguna de las partes sostuviere la subsistencia de interés legítimo, negando motivadamente que se haya dado satisfacción extraprocesal a sus pretensiones o con otros argumentos, el Secretario judicial convocará a las partes, en el plazo de diez días, a una comparecencia ante el Tribunal que versará sobre ese único objeto.

Terminada la comparecencia, el tribunal decidirá mediante auto, dentro de los diez días siguientes, si procede, o no, continuar el juicio, imponiéndose las costas de estas actuaciones a quien viere rechazada su pretensión.

3. Contra el auto que ordene la continuación del juicio no cabrá recurso alguno. Contra el que acuerde su terminación, cabrá recurso de apelación.

4. Los procesos de desahucio de finca urbana o rústica por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario terminarán mediante decreto dictado al efecto por el secretario judicial si, requerido aquél en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 440, paga al actor o pone a su disposición en el Tribunal o notarialmente, dentro del plazo conferido en el requerimiento, el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude en el momento de dicho pago enervador del desahucio. Si el demandante se opusiera a la enervación por no cumplirse los anteriores requisitos, se citará a las partes a la vista prevenida en el artículo 443 de esta Ley, tras la cual el Juez dictará sentencia por la que declarará enervada la acción o, en otro caso, estimará la demanda habiendo lugar al desahucio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el arrendatario hubiera enervado el desahucio en una ocasión anterior, excepto que el cobro no hubiera tenido lugar por causas imputables al arrendador, ni cuando el arrendador hubiese requerido de pago al arrendatario por cualquier medio fehaciente con, al menos, treinta días de antelación a la presentación de la demanda y el pago no se hubiese efectuado al tiempo de dicha presentación.



Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| | | | | |
|-------------|---|------------|---------------|------------------------|
| FIRMADO POR | Rosa Sonsoles Hernández González MANUEL DOLZ PERIS | | FECHA HORA | 13/01/2026 09:08:54 |
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 2/3 |

5. La resolución que declare enervada la acción de desahucio condenará al arrendatario al pago de las costas devengadas, salvo que las rentas y cantidades debidas no se hubiesen cobrado por causas imputables al arrendador".

SEGUNDO.- En el presente tal y como consta en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 9 de Valencia en el P.A. núm. 414/2024, ha recaído Sentencia firme por la que se ha declarado nula de pleno derecho el Acuerdo de Alcaldía dictado por el Ayuntamiento de Burjasot y que es objeto del presente procedimiento. Quedando el presente carente objeto, por carencia sobrevenida de objeto.

Y por ello, se ha de tener por terminado el presente procedimiento ante la carencia sobrevenida de objeto.

TERCERO.- No procede efectuar condena en costas procesales.

PARTE DISPOSITIVA

POR SU S.S.^a ACUERDA: DAR POR TERMINADO del presente procedimiento por CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO y posterior archivo. Sin efectuar condena en costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, siendo susceptible de recurso de apelación, en los términos de los arts. 80-85 LJCA, en relación con el art. 22.2 in fine de la LEC.

Así, por este auto, lo dispone, manda y firma D^a Rosa Sonsoles Hernández González Magistrado/Juez de la Sección de lo Contencioso-Administrativo N° 2 del Tribunal de Instancia de Valencia Plaza N° 2. De lo que doy Fé.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

| FIRMADO POR | Rosa Sonsoles Hernández González MANUEL DOLZ PERIS | | FECHA HORA | 13/01/2026 09:08:54 |
|-------------|---|------------|---------------|------------------------|
| ID.FIRMA | idFirma | [REDACTED] | PÁGINA | 3/3 |